



**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Los suscritos diputados Federico Rangel Lozano, Octavio Tintos Trujillo, José Guadalupe Benavides Florián, Héctor Magaña Lara, Santiago Chávez Chávez, Eusebio Mesina Reyes, Juana Andrés Rivera y Graciela Larios Rivas; todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente a la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de ley con proyecto de decreto relativa a adicionar dos párrafos al artículo 21 de la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un área o zona metropolitana es una región urbana que engloba una ciudad central (*Metrópoli*) que da nombre al área y a una serie de ciudades que pueden funcionar como lugares industriales, comerciales y de prestación de servicios (*mejor conocido como red urbana*).

El concepto de área metropolitana es indispensable para comprender la realidad urbana de nuestro país, ya que se trata de un fenómeno que principalmente se desarrolla a partir del siglo XIX, relacionado en sus inicios con la Revolución Industrial y que, sobre todo, a final del siglo XX afecta a la mayoría de las ciudades grandes y medianas, ya no sólo producido por el progreso económico y mejora social en los estados desarrollados, sino también, debido a las altas tasas de crecimiento demográfico, en los países emergentes. La mera observación del entorno periférico de otras ciudades, lo manifiestan de un modo evidente, mediante la evolución de las comunicaciones, la proliferación de nuevas actividades, la expansión urbanística y, a nivel social, con la ubicación indistinta de todos los estratos sociales en toda el área, como domicilio habitual.

Las áreas metropolitanas constituyen los polos básicos del sistema de ciudades. De acuerdo con el perfil teórico, funcionan como verdaderos centros de innovación, cultural, social y demográfica, al mismo tiempo que concentran una gran parte del poder económico, y en ellas radican importantes centros de decisión que (*de un modo u otro*) influyen en los diversos componentes del sistema de ciudades en sus áreas de influencia.



Las zonas metropolitanas concentran el mayor número de negocios y de actividades comerciales en nuestro País, por lo que es de suma importancia para la actividad económica en nuestro Estado.

Las municipalidades periféricas de nuestra entidad, poseen una economía basada en la agricultura y el comercio de los bienes producidos por esta actividad y otras manufacturas complementarias. Tanto los productos agropecuarios como los obrajes son bienes de consumo cuyo principal punto de comercio corresponde a nuestro Estado. En su carácter Colima, como capital en el Estado, se especializa en la prestación de servicios asociados a la administración pública.

Respecto a nuestra Constitución Federal, en su artículo 115, en su penúltimo párrafo de la fracción III, establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Por lo que corresponde a nuestro Estado, respecto a los Organismos Públicos Municipales, con función a una administración centralizada, señala el artículo 20 de la Ley de Zonas Metropolitanas, que El Instituto Metropolitano de Desarrollo, es el órgano técnico de consulta y opinión dependiente de la Comisión Metropolitana, encargado de dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, acciones y obras de la zona metropolitana, así como instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos a mediano y largo plazo.

En efecto, cabe señalar que los programas de desarrollo urbano realizados por los organismos públicos municipales, no serán segmentados, y deberán ser de forma trascendental al término de sus administraciones, por lo que consideramos necesario garantizar el desarrollo equilibrado y sustentable en las zonas metropolitanas, con el debido respeto al cumplimiento de lo pactado al inicio de una administración, en beneficio a nuestra sociedad colimense.

De lo anterior se puede concluir que, la representatividad y la pluralidad que nos confiere como legisladores, es hacer cumplir la aplicabilidad de la ley, apegándonos de lo que ella emane, por lo que el grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, invitamos a los demás grupos parlamentarios, a participar en el presente proyecto de ley, con el fin de garantizar el desarrollo equilibrado y sustentable en las zonas metropolitanas, en beneficio a nuestra sociedad colimense, respetando el desarrollo de los planes de trabajo, al inicio de las administraciones públicas municipales.

Por lo antes expuesto y fundado, los que suscribimos la presente Iniciativa, sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan dos párrafos al artículo 21 capítulo de la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 21. . . .

I al X. . . .

Los programas de desarrollo urbano realizados por los organismos municipales de planeación metropolitana, que tendrán un período de gestión mayor a los Ayuntamientos, trascenderán, al término de sus administraciones municipales, garantizando el desarrollo equilibrado y sustentable en las zonas metropolitanas, con respeto y en beneficio a toda la sociedad del Estado.

Los trabajos elaborados por los organismos municipales, serán coordinados por un responsable capacitado con el tema Metropolitano, signado por el titular del Ejecutivo del Estado; y a su vez, evaluados por los demás integrantes que señala el artículo 20 de la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Los suscritos Diputados solicitan que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo, No Reelección.
Colima, Col., a 24 de noviembre de 2015.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**


DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO


DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO



DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN

DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA

DIP. HECTOR MAGAÑA LARA

DIP. EUSEBIO MESINA REYES

DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS



La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de ley con proyecto de decreto, presentada por los integrantes el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, relativa a adicionar dos párrafos al artículo 21 de la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Colima.